



Resolución Ministerial

Lima, 20 de ABRIL del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;



N. Zerpa

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;



L. CUEVA

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 79 de la Ley precitada contempla que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;



V. ZAMORA

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;



L. HANEZ

Que, con la finalidad de buscar alternativas conducentes a reducir el impacto sanitario, social y económico producido por los casos del COVID-19 presentados en el país, se observa la necesidad de crear un Grupo de Trabajo conformado por expertos encargados de asesorar al Ministerio de Salud en la disminución del impacto sanitario, social y económico que pudiera generar la pandemia;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que es facultad del Poder Ejecutivo crear grupos de trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que lo preside;

Con el visado del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de asesorar sobre los temas en materia sociocultural respecto al impacto por COVID-19.

Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente, tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar en materia social el impacto de la emergencia sanitaria por COVID-19, con prioridad en grupos vulnerables.
- b) Recomendar lineamientos para orientar los comportamientos sociales frente a la emergencia sanitaria por COVID-19, con prioridad en grupos vulnerables.
- c) Recomendar medidas para prevenir y reducir el impacto social y cultural de la emergencia sanitaria por COVID-19, con prioridad en grupos vulnerables.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Juan Manuel Burga Díaz, quien lo preside.
- Aldo Italo Panfichi Huamán.
- Felipe Bernardo Portocarrero Suárez.
- María Emma Mannarelli Cavagnari



N. Zerpa



L. CUEVA



V. ZAMORA



L. RAÍEZ



Resolución Ministerial



N. Zerpa

Lima, ..20. de... ABRIL..... del 2020.

- Norma Belén Correa Aste
- Luisa Feline Freier De Ferrari
- Fabiola Tatiana Yeckting Vilela
- Adriana Urrutia Pozzi-Escot
- María Del Pilar Collantes Torres
- Walter Omar Manky Bonilla
- José Luis Pérez Guadalupe
- Ricardo David Cuenca Pareja
- Cecilia Blondet Montero
- Juan Rafael Infante Alosilla
- Sandro Martin Venturo Schultz



ZAMORA

La participación de los integrantes del Grupo de Trabajo es ad honorem.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial desempeña las funciones de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, y es punto focal para pedir y recibir información de todas las dependencias del Ministerio de Salud, entidades adscritas y organismos del Sistema Nacional de Salud.



L. CUEVA

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 6.- Participación de invitados

El Grupo de Trabajo puede convocar, en calidad de invitados, a miembros de la sociedad civil y de las universidades, a fin de que brinden información y participen de las coordinaciones que sean necesarias.



L. HANEZ



N. Zerpa

Artículo 7.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia durante el periodo de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 9.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



L. NÁNEZ

VICTOR M ZAMORA MESIA
Ministro de Salud